

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 068 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 14 de junio de 2011

VISTO: El Expediente N° PS 168-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO materia del procedimiento sancionador seguido a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE** con RUC N° 20193227857 con domicilio en Jr. San Martín-Canchaque-Huancabamba-Piura, derivado del Acta de Infracción N° 168-2010 de fecha 15 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 1579-2010 -DRTPE PIURA-SDNCIHSO expedida el 22 de setiembre de 2010 al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas sociolaborales en la Institución señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose como Inspector de Trabajo actuante al Sr. MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 25 y 30 de setiembre de 2010, según se advierte del acta de infracción N° 168-2010 obrante en autos de fs. 01 a 10.

TERCERO: Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que, a horas 13:55 p.m. del 25 de setiembre de 2010 se hizo presente en la obra que ejecuta por administración directa la Municipalidad Distrital de Canchaque y constató que se encontraban laborando los siguientes trabajadores: 1.-ABRAHAM CARHUAPOMA ALBERCA, 2.-HERMINIO CRUZ GARCIA, 3.-RONALD CORREA CRUZ, 4.- MAURIOLA REYES ELERA, 5.-REYES RIVERA CONCHA, 6.- BAUDELIO JIMENEZ GONZALES, 7.- LEONCIO CONCHA PALACIOS, 8.- HECTOR CAMPOS SALVADOR, 9.-MIJAIL GUEVARA MAURIOLA, 10.-HORACIO HUAMAN CRUZ, 11.- CESAR GUEVARA HERRERA, 12.- HERMES ESPINOZA RODRIGUEZ, 13.-YORDAN GUERRERA NEYRA, 14.-PEDRO OJEDA BERMEO, 15.- ROBERTO CARLOS CONCHA JIMENEZ, 16.-COSME TIBURCIO ALBERCA, quienes realizaban labores de construcción civil en forma personal y subordinada, sin zapatos no obstante que laboraban en zona rocosa, sin gantes, overol o su equivalente, percibiendo un salario diario de S/30.00 sin boletas de pago.

CUARTO: Que, asimismo el inspector de trabajo deja constancia en el acta de infracción que conforme a las actuaciones de investigaciones practicadas y respecto de los 16 trabajadores referidos en el considerando que antecede, ha podido constatar los siguientes hechos: 1.Que, la inspeccionada no cumple con registrar el ingreso y salida en el registro correspondiente; 2.- No acredita el registro de trabajadores en la planilla correspondiente; 3.-No cumple con la

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 068 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

inscripción en el Registro de Asegurados de ESSALUD; 4.-No registra a los trabajadores en el Seguro complementario de Trabajo de Riesgo; 5.- No cumple con el pago de salarios; 6.- No otorga boletas de pago; 7.-No cumple con el pago a CONAFOVICER; 8.-No otorga implementos de seguridad y salud en el trabajo; 9.-No cuenta con botiquín de primeros auxilios.

QUINTO: Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: **1.-No registrar ingreso y salida en el registro de control de asistencia y salida** constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.6, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 11% de 06 U.I.T. (ONCE POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 2,343.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles); **2.- No registrar en la planilla a 16 trabajadores** constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.24 numeral 24.1 del D.S. Nº 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 11% de 06 U.I.T. (ONCE POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 2,343.00 por cada trabajador, lo que representa un total de S/37, 488.00(Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles); **3.- No inscribir en el régimen de seguridad social en salud a 16 trabajadores** constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL tipificada en el art.44 del D.S. Nº 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 11% de 06 U.I.T. (ONCE POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 2,343.00 por cada trabajador, lo que representa un total de S/37, 488.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles); **4.- No entregar boletas de pago de remuneraciones** constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.2 del D.S. Nº 019-2006-TR, por lo que teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados propone una sanción cuya base de cálculo es 11% de 01 U.I.T. (ONCE POR CIENTO DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) equivalente a S/. 390.00 (Trescientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles); lo que hace un monto total de S/ 77,709.00, sin embargo, señala el inspector de trabajo que considerando lo dispuesto en el art. 39º de la Ley 28806 la multa total que propone es de S/ 36,000.00.

SEXTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley Nº 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 26 de abril de 2011 dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Descargos que el inspeccionado no ha presentado no obstante estar debidamente notificado.

SETIMO: Que, el monto de la Unidad Impositiva Tributaria a tenerse en cuenta para efectos de cálculo de sanciones, es aquel que se encuentre vigente en el año en que se constató la falta, conforme a lo establecido en el art. 39º de la Ley 28806 siendo así, teniendo en cuenta que la infracciones imputadas al sujeto inspeccionado fueron detectadas en el año 2010, el monto de la UIT a tomarse en cuenta es de S/3,600.00, por lo que, con respecto a las

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 068 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

propuestas contenidas en los numerales 1 y 4 del quinto considerando resulta procedente efectuar la corrección pertinente: **1.-No registrar ingreso y salida en el registro de control de asistencia y salida** constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.6, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 11% de 06 U.I.T. (ONCE POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a **S/. 2,376.00** (Dos Mil Trescientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles); **4.- No entregar boletas de pago de remuneraciones** constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.2 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados propone una sanción cuya base de cálculo es 11% de 01 U.I.T. (ONCE POR CIENTO DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) equivalente a **S/. 396.00** (Trescientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

OCTAVO: Que, en ese mismo orden y respecto a las propuestas de sanción señaladas en los numerales 2 y 3 del quinto considerando, el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2066-TR establece que debe considerarse que se incurre en una infracción por cada trabajador afectado, es decir, aplicando la tabla de sanciones contenida en el artículo 48º del reglamento, la base de cálculo a tenerse en cuenta es: 5% de 6 UIT, teniendo en cuenta que el monto de la UIT es de S/ 3,600.00 la sanción por cada trabajador es de S/ 1,080.00, considerando que son 16 los trabajadores afectados corresponde la suma total de **S/17,280.00** por cada infracción contenida en los numerales 2 y 3. En consecuencia, admitiendo las sanciones propuestas en los montos corregidos se tiene que la suma total es de **S/ 37,332.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).**

NOVENO: Que, para el caso de infracciones calificadas como leves la multa máxima a imponerse es el valor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, para el caso de infracciones calificadas como graves la multa máxima es de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias y, finalmente la multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el año en que se constató la falta, conforme a lo estipulado en el art.39º de la Ley 28806. En consecuencia el monto máximo que el inspector de trabajo ha considerado en el acta de infracción que nos ocupa resulta erróneo toda vez que se ha limitado a considerar sólo el tope que corresponde para el caso de infracciones graves. En consecuencia, considerando que en el presente caso el monto total de la sanción asciende a S/ 37,332.00, no resulta de aplicación los topes señalados.

DECIMO: Que, estando a los errores advertidos resulta pertinente recomendar al inspector de Trabajo mayor diligencia en el ejercicio de su labor.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

///...

...///

SE RESUELVE:

MULTAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE** con RUC N° 20193227857 con domicilio en Jr. San Martin-Canchaque-Huancabamba-Piura, con la suma de **S/ 37,332.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** monto que deberá ser abonado en cualquier oficina del Banco de la Nación de PIURA, Código de Tributo N° 5665 a través del Sistema Teleproceso, dentro del término de veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HÁGASE SABER.**

Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, INSPECCIÓN
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
DINA RIVERA RILZONES
SECRETARIA III